



**CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE BRAGADO**



— Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Bragado, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don Orlando COSTA, con domicilio legal en calle Alsina N° 178, de la ciudad de Bragado, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Bragado a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Bragado, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.



/// 1 vta.-

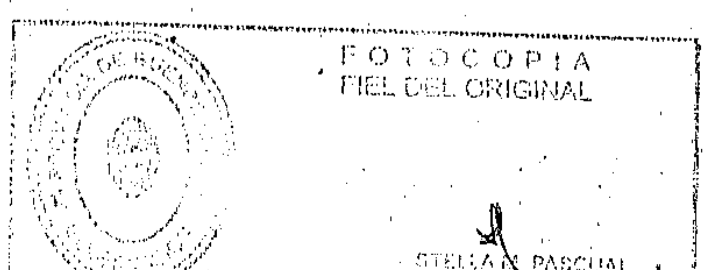
TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Bragado.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.



585

DEPARTAMENTO LETES Y CONVENIOS

GOBERNACION

CONVENIO N°

585

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

/// 2.-

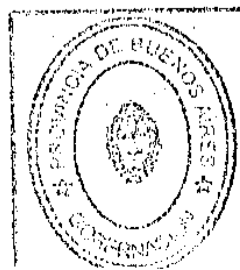
OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

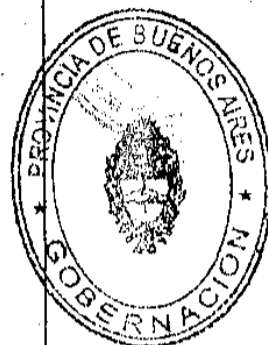
STELLA M. PACCUAL
JEFA DPTO LETES Y CONVENIOS

Handwritten signature and official stamp of the Director of the Department of Letes and Conventions.

Dra. GISELE V. L. ...
 Director(a) de Letes y Convenios
 Dpto. Letes y Convenios

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.



DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Bragado.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley N° 12.256.

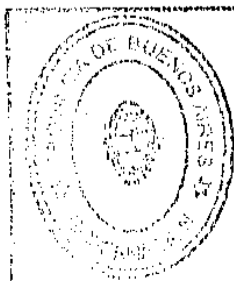
DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Bragado.

En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Ing. Orlando A. Costa
INTENDENTE MUNICIPAL
DE BRAGADO

JUAN LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE BRAGADO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1872
CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3.300

EL CONCEJO DELIBERANTE ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°. - Ratifícase el Convenio Nro. 585 de recíproca colaboración, suscripto
----- entre el Intendente Municipal del Partido de Bragado, Ing. Orlando
Alberto Costa y el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá,
sobre la incorporación de la Municipalidad a la Red Provincial del Delito y Reiterancia
Delictiva.

ARTICULO 2°. - El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la
----- presente Ordenanza.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

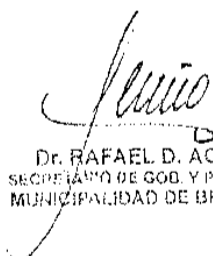
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO

FEDERICO L. GONZALEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO

HECTOR VICENTE GATICA
PRESIDENTE

CUMPLASE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETRIN
OFICIAL Y ARCHIVASE.-

Bragado, Octubre 13 de 2005.-


Dr. RAFAEL D. ACUÑA
SECRETARIO DE GOB. Y PERSONAL
MUNICIPALIDAD DE BRAGADO




Ing. ORLANDO A. COSTA
INTENDENTE MUNICIPAL DE BRAGADO



Municipalidad de Bragado
Secretaría de Desarrollo Social

Bragado, 13 de Marzo de 2006.-

Señor Director
Patronato de Liberados Bonaerenses
Dirección de Coordinación Institucional
Dr. Juan Carlos Persico
S. _____ / _____ D.

MUNICIPALIDAD DE BRAGADO	
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
EXPEDIENTE N°	1260/06
ENTRÓ:	
14-03-06	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de remitirle Decreto N° 1872 correspondiente a la Ordenanza N° 3300, el cual ratifica el Convenio N° 585 firmado por el Sr. Intendente Municipal Ing. Orlando A. Costa.

atentamente.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy

HEBE OBLIGADO
Sub-Directora
DESARROLLO SOCIAL
Municipalidad de Bragado

MUNICIPALIDAD DE BRAGADO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1872
CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3.300

EL CONCEJO DELIBERANTE ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Convenio Nro. 585 de recíproca colaboración, suscripto
----- entre el Intendente Municipal del Partido de Bragado, Ing. Orlando
Alberto Costa y el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá,
sobre la incorporación de la Municipalidad a la Red Provincial del Delito y Reiterancia
Delictiva.

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la
----- presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

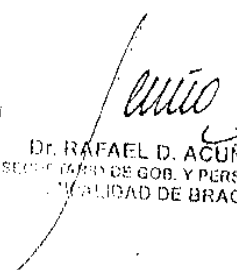
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO

FEDERICO L. GONZALEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO

HECTOR VICENTE GATICA
PRESIDENTE

CUMPLASE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETRIN
OFICIAL Y ARCHIVESE.-

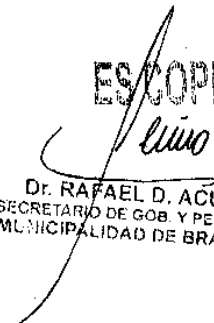
Bragado, Octubre 13 de 2005.-


Dr. RAFAEL D. ACUÑA
SECRETARIO DE GOB. Y PERSONAL
MUNICIPALIDAD DE BRAGADO




Ing. ORLANDO A. COSTA
INTENDENTE MUNICIPAL DE BRAGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. RAFAEL D. ACUÑA
SECRETARIO DE GOB. Y PERSONAL
MUNICIPALIDAD DE BRAGADO

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BRAGADO**

Bragado, 5 de Octubre de 2005.-

Al Sr. Intendente
de la Municipalidad de Bragado
Ing. Orlando Alberto Costa
S-----/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante dicta la siguiente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77º) inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6769 / 58.-

VISTO:

Que por Expte. Nº 175/05, de este Cuerpo, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza que trata del Convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, instrumento por el cual la Municipalidad de Bragado queda incorporada a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, que lleva el Nº 585;y,

CONSIDERANDO:

Que los Estados Municipales Bonaerenses convinieron la recíproca colaboración en virtud de lo establecido en los Atrs. Nº 193º), 194º) y 195º) de la Ley Nº 12.256, Código de Ejecución Penal.-

Las cláusulas del Instrumento que se somete a Vuestra consideración estipula entre otras cuestiones:

- La colaboración directa de la Municipalidad en datos, informes y documentación que le fuera solicitada por la Provincia con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Bragado y a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados, en tanto la Provincia, a través de la Dirección Provincial Patronato de Liberados del Ministerio de Justicia se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones y Sub Delegaciones del Patronato.-

- * Participación Municipal en los distintos programas que se instrumentan con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando la difusión innecesaria de sus situación legal en salvaguarda de su dignidad y favoreciendo su reinserción comunitaria.-

- La asignación por parte de la Municipalidad de un agente para coordinar las acciones del Patronato con el Organismo específico del Ministerio de Justicia.-

- La información, puesta a disposición y eventual inclusión de los liberados en los programas sociales Municipales.-

El Ministerio de Justicia podrá liberar, aquellos que por su resolución judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento del Art. 184º) de la Ley Nº 12.256, estando facultada la Municipalidad a asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere más adecuada siendo responsable el organismo ministerial competente de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados.-

- * Se faculta a la Municipalidad a adoptar en la Jurisdicción del Partido la aplicación de los Arts. 178º), 218º) de la Ley Nº 12.256.-

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, ACUERDA Y SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA Nº 3300 / 05

Intendente Municipal, del Partido de Bragado, Ing. Orlando Alberto Costa y el Sr. Gobernador de la Pcia. de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá, sobre incorporación de la Municipalidad a la Red Pcial. de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- CÚMPLASE. COMUNIQUESE. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-

HCD.-
mac/